

el ámbito territorial de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC, según corresponda, y las disposiciones para el registro de la información de las personas a las que se les entrega los indicados escudos faciales;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2020, establece que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el MTC determina mediante Resolución Ministerial las Municipalidades Provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales, así como la cantidad de escudos faciales a ser entregados, para lo cual todas las Municipalidades Provinciales, salvo la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, remiten al MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, la información de los registros de los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en sus respectivos ámbitos territoriales y/o demanda de viajes y/o la información estadística del servicio de transporte terrestre regular de personas;

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02, el MTC aprueba el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)" a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

Que, bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, mediante Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02, se aprueba la relación de Municipalidades Provinciales que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos a las referidas Municipalidades Provinciales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 121-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del financiamiento autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020, para la adquisición de escudos faciales a ser entregados a potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por Municipalidades Provinciales que no fueron incluidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto de Urgencia, se amplía los alcances del financiamiento autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020 y se autoriza al MTC a definir, mediante Resolución Ministerial, las Municipalidades Provinciales adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02 y la cantidad de escudos faciales a ser distribuidos, con la finalidad de incluir a las referidas Municipalidades Provinciales y entregar los escudos faciales a la mayor cantidad de usuarios del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial para evitar la propagación del COVID-19 y garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias sectoriales;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 121-2020, dispone que las Resoluciones Ministeriales a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, se aprueban en atención a los requerimientos formulados por las Municipalidades Provinciales, las cuales remiten la información necesaria de acuerdo a los parámetros señalados en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 094-2020, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 121-2020;

Que, con los Memorándums N°s. 1210 y 1232-2020-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, hace suyo lo expresado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial en el Informe N° 924-2020-MTC/18.01, a través del cual se sustenta y propone la Resolución Ministerial que determina dieciséis (16) Municipalidades Provinciales adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02, así como la cantidad de escudos faciales que serían distribuidos a cada una

de ellas; teniéndose en cuenta, para tal propuesta, lo señalado en los Memorándums N°s. 159 y 166-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, y los Informes N°s. 062 y 065-2020-MTC/30.01 de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad del referido Programa Nacional;

Que, consecuentemente, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 121-2020, corresponde expedir la Resolución Ministerial en la que se determine las Municipalidades Provinciales, adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02, así como la cantidad de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) que serán entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto de Urgencia N° 094-2020, que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 121-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del financiamiento autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020, para la adquisición de escudos faciales a ser entregados a potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por municipalidades provinciales que no fueron incluidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto de Urgencia; y, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de Municipalidades Provinciales adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02 que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos a las referidas Municipalidades Provinciales, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1893708-1

Aprueban homologación del equipo analizador de gases a favor de la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 273-2020-MTC/16

Lima, 25 de septiembre de 2020

Vista, la solicitud S/N con H/R N° E-270862-2019, de fecha 02 de setiembre de 2019, mediante la cual la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20602123104, solicita se apruebe la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH,

Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el literal c) del artículo 140 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, tiene como una de sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes;

Que, el artículo 4 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, señala que en virtud al procedimiento de homologación, la DGAAM del MTC verifica y acredita que un determinado modelo de equipo de medición de emisiones vehiculares, cumple con las condiciones técnicas y operativas, previstas en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, para ser utilizado en el control oficial de los LMPs;

Que, de conformidad con el numeral 9.1., del artículo 9 de la norma antes referida, establece que la DGAAM, evalúa favorablemente la documentación e información presentada y verificadas las condiciones técnicas - operativas, procederá a elaborar la ficha técnica de evaluación, en base a la cual, se expedirá la Resolución Directoral de aprobación de la homologación del equipo para el Control Oficial de los LMPs; asimismo el artículo 10 de la referida norma dispone que la DGAAM expedirá un Certificado de Homologación a favor del solicitante, con la finalidad de acreditar que determinado modelo de equipo reúne las condiciones técnicas y operativas para ser utilizado en el control oficial de LMPs;

Que, del mismo modo, en el ítem III del Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, se señalan los requisitos y procedimientos de homologación de equipos;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, a través de solicitud S/N, con H/R N° E-270862-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. requiere la aprobación de la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; para lo cual remite los documentos pertinentes, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 2314-2019-MTC/16, de fecha 10 de setiembre de 2019, se remite a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., el Informe Técnico N° 141-2019-MTC/16.02.MLPB, el cual concluye que la solicitud de homologación presenta observaciones; las mismas que fueron subsanadas por la administrada mediante solicitud S/N, con H/R N° E-302206-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, se realizó la visita técnica a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., verificándose que el equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, cumple con las condiciones técnicas y operativas previstas en Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado D.S. 009-2012-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 2705-2019-MTC/16, de fecha 04 de octubre de 2019, se remite a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., el Informe Técnico N° 157-2019-MTC/16.02.MLPB, el cual concluye que la solicitud de homologación materia de evaluación, continua presentando observaciones; las mismas que fueron subsanadas por la administrada mediante solicitud S/N con H/R N° E-041165 y la solicitud S/N con H/R N° 042927-2020, de fechas 05 y 06 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, con Oficio N° 0750-2020-MTC/16 de fecha 25 de febrero de 2020, se remite a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., el Informe Técnico N° 051-2020-MTC/16.02.MLPB, el cual concluye que subsiste una observación a la solicitud de homologación materia de evaluación; la misma que fue subsanada por la administrada, mediante solicitud S/N con H/R N° E-155594-2020, de fecha 10 de agosto de 2020;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 151-2020-MTC/16.02.MLPB, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM otorgada el 08 de setiembre de 2020, en el que se concluye que la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos para la homologación de equipos establecidos en el ítem III del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM; por lo que recomienda la aprobación de la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Procedencia: Korea, a través de la Resolución Directoral respectiva; asimismo, adjunta la ficha de homologación en la que se verificó las condiciones técnicas y operativas del citado equipo, para su correspondiente numeración, precisando además que el equipo es de tipo portátil y fijo;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 086-2020-MTC/16.EPR de fecha 23 de setiembre de 2020, se señala que de acuerdo con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente que aprueba la homologación y se expida el Certificado de Homologación respectivo;

Que, asimismo, el citado informe legal precisa que de producirse cambios en las condiciones técnicas originales precisadas en la aprobación de la homologación del mencionado equipo y/o cambios indispensables, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, el titular deberá presentar a la DGAAM-MTC la solicitud de homologación respectiva;

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto Supremo N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, para control oficial de Límites Máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; con Ficha de Homologación N° 036-G y Código de Homologación N° G-034-2020-DGAAM-MTC; a favor de la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C.

Artículo 2.- EXPEDIR a favor de la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. el Certificado N° 065-G, para el equipo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa autorización de la DGAAM-MTC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4.- La vigencia indeterminada de la presente homologación no exonera a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. a cumplir con las disposiciones especiales reguladas en la normativa vigente; pudiendo la DGAAM realizar acciones de fiscalización determinando, de ser el caso, dejar sin efecto el título habilitante cuando las condiciones para su obtención hayan cambiado de manera indispensable.

Artículo 5.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

1892244-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 132-2020/SIS

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 657-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e) de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Informe N° 001-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM-JASC con Proveído N° 216-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 038-2020-SIS-FISSAL/OPP de

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 132-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Memorando N° 1011-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 010-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 369-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto "(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, según su artículo 4, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, dispone que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";